



C/ Arroyo, 27
49530 CORESES (Zamora)



COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL TORO-ZAMORA



ESTATUTOS

ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD.
REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.
REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS.

ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL TORO-ZAMORA



ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS.



CANAL
TORO-ZAMORA
COMUNIDAD DE REGANTES

ÍNDICE

Ordenanzas de la Comunidad Pág.4

Capítulo I: Constitución de la Comunidad Pág. 6.

Capítulo II: De las Obras Pág. 12

Capítulo III: Del Uso de las Aguas Pág. 17

Capítulo IV: De los Regantes y sus Tierras Pág. 18

Capítulo V: De las Infracciones y Sanciones Pág. 19

Capítulo VI: De la Junta General Pág. 23

Capítulo VII: De la Junta de Gobierno Pág. 27

Capítulo VIII: Del Jurado De Riegos Pág. 32

Disposición General Pág. 33

Disposición Transitoria Pág. 33

Disposición Final Derogatoria Pág. 33

Reglamento de la Junta de Gobierno Pág. 35

De la Junta de Gobierno. Disposiciones Generales Pág. 37

Del Presidente Pág. 41

Del Tesorero-Contador Pág. 42

Del Secretario Pág. 43

Disposiciones Transitorias Pág. 43

Reglamento del Jurado de Riegos Pág. 46

Del Jurado de Riegos. Disposiciones Generales Pág. 48

Del Presidente del Jurado Pág. 53

Del Secretario Pág. 54

Anexo I.

Anexo II.

Anexo III.

Ordenanzas de la Comunidad



CANAL
TORO-ZAMORA
COMUNIDAD DE REGANTES

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD.

Artículo 1º. Los propietarios, regantes y demás usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas del río Duero, por el canal Toro-Zamora, se constituyen en Comunidad de Regantes, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, así como de conformidad con los artículos 198 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del Texto refundido de la Ley de Aguas mencionado.

La Comunidad de Regantes del canal Toro-Zamora tiene carácter de Corporación de Derecho Público, adscrita a la Confederación Hidrográfica del Duero.

Son miembros de la Comunidad y forman parte de la misma los que figuran como tales en el anexo I.

El domicilio de la Comunidad se establece en Coreses (Zamora) sito en la calle El Arroyo S/N.

Artículo 2º. Pertenecen a la Comunidad para su aprovechamiento en el riego, cuántas obras e instalaciones haya ejecutado como complementarias de las construidas en su día. Así, se adjunta en el Anexo II lo correspondiente respecto a los bienes y obras de la Comunidad.

Artículo 3º. Así mismo la Comunidad establecerá unas medidas de control de consumos y tarifas, como los contadores volumétricos. Medidas y tarifas contempladas en el Anexo III.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL TORO-ZAMORA

Artículo 4º. La Comunidad puede disponer para su aprovechamiento de las aguas del canal Toro-Zamora, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos siguientes, ejerciendo sobre tales aguas las funciones de policía, distribución y administración.

En virtud de la Resolución del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de 12 de septiembre de 2013, se otorga a la Comunidad de Regantes del Canal Toro-Zamora, concesión de agua para derivar del río Duero, en el término municipal de Castronuño (Valladolid), un volumen máximo anual de 48.000.000 m³ de aguas superficiales de ese mismo río.

El aprovechamiento se destina para el riego de la zona regable por el Canal Toro-Zamora, con una superficie de 8.000 hectáreas comprendidas en los términos municipales de Castronuño (Valladolid), San Román de Hornija (Valladolid), Toro, Fresno de la Ribera, Coreses, Monfarracinos, Molacillos, Algodre y Zamora (Zamora).

La captación tiene su ubicación en la Presa de San José, término municipal de Castronuño –Valladolid–.

Se establece el caudal máximo instantáneo en 11.500 l/s.

Siendo la dotación de Riego de 6.000 m³/ha y año.

Artículo 5º. Tienen derecho al uso de las aguas de que dispone la Comunidad, para su aprovechamiento en riego todos los partícipes de la zona regable.

Artículo 6º. Siendo objeto de la constitución de la Comunidad evitar las cuestiones y litigios entre los diversos usuarios del agua que la misma utiliza, se someten voluntariamente todos los partícipes a lo preceptuado en sus Ordenanzas y Reglamentos, y se obligan a su exacto cumplimiento, renunciando expresamente a toda otra jurisdicción o fuero para su observancia, siempre que sean respetados sus derechos y costumbres locales.

Artículo 7º. Todos los propietarios de los bienes adscritos al aprovechamiento colectivo, y únicamente ellos o sus representantes legales tendrán derecho a participar en la constitución o funcionamiento de la Comunidad y a ser elegidos para desempeñar cualquier cargo de la misma.

Artículo 8º. Ningún regante que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que la misma utiliza y previo cumplimiento de las obligaciones contraídas con la misma.

Para ingresar en la Comunidad bastará el asentimiento de la misma en la Junta General, si ésta lo acuerda por mayoría absoluta de la totalidad de sus votos.

Artículo 9º. La Comunidad se obliga a sufragar los gastos necesarios, para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras y dependencias al servicio de sus riegos y para cuantas actuaciones se practiquen en beneficio de la misma y defensa de sus intereses, con sujeción a las prescripciones de estas Ordenanzas y del Reglamento.

Artículo 10º. Los derechos y obligaciones de los regantes y demás usuarios que consumen agua, se computarán así respecto a su aprovechamiento o cantidad a que tengan opción, con las cuotas a la que contribuyan a los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora, así como a los cánones o tarifas que correspondan, en proporción a la extensión de tierra que tengan derecho a regar.

Ningún comunero podrá ser exonerado por entero de las obligaciones y cargas inherentes a su participación en el aprovechamiento de las aguas y en los demás elementos comunes. Tampoco podrán establecerse pactos o cláusulas estatutarias prohibitivas de la realización de las derramas necesarias para subvenir a los gastos de la Comunidad y al cumplimiento de las demás obligaciones de la misma, o por los que se exima de responsabilidad a los cargos de la Comunidad.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL TORO-ZAMORA

Artículo 11º. Las deudas de la Comunidad por gastos de conservación, limpieza o mejoras, así como cualquier otra motivada por la administración y distribución de las aguas gravarán la finca o industria en cuyo favor se realizaron, pudiendo la Comunidad exigir su importe por la vía administrativa de apremio, y prohibir el uso de las instalaciones mientras no se satisfagan, aun cuando la finca o industria hubiese cambiado de dueño. El mismo criterio se seguirá cuando la deuda provenga de multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado de riego.

La Comunidad podrán ejecutar por sí mismas y con cargo al partícipe los acuerdos incumplidos que impongan una obligación de hacer. El coste de la ejecución subsidiaria será exigible por la vía administrativa de apremio. Quedarán exceptuadas del régimen anterior aquellas obligaciones que revistan un carácter personalísimo (art. 83.1 del TR LA).

Artículo 12º. La Comunidad tendrá una Junta General o Asamblea, una Junta de Gobierno y un Jurado de Riegos.

Artículo 13º. La comunidad, reunida en Junta General, asume todo el poder que en la misma existe. Para su gobierno y régimen se establecen, con sujeción a la ley, la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos.

Artículo 14º. La Comunidad tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, elegidos directamente por la Junta General.

Estos tres cargos recaerán en quienes lo sean en la Junta de Gobierno.

El Presidente de la Comunidad, lo será al propio tiempo de la Junta de Gobierno. A él corresponde proponer el nombre del Vicepresidente una vez elegidos por la comisión de Gobierno, para que sea refrendado por la Junta General, buscando una mejor coordinación entre ambos cargos.

Artículo 15º. Las Comunidad informará a la Confederación Hidrográfica de la titularidad de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comunidad cuando se produzcan las elecciones y renovaciones pertinentes en los cargos.

Artículo 16º. Son elegibles para la Presidencia y la Vicepresidencia de la comunidad, los propietarios regantes que posean cualquier superficie de riego y que reúnan los demás requisitos que para el cargo de vocal de la Junta de Gobierno se exigen el Capítulo VII de estas Ordenanzas.

Artículo 17 º. La duración del cargo de Presidente de la Comunidad, será de cuatro años, prorrogables si así lo decide la Junta General.

La duración en el cargo del Vicepresidente, será de cuatro años, si bien, en la primera elección que se realice para Vicepresidente, su mandato durará tan sólo dos años, a fin de que no se renueven al mismo tiempo los cargos de Presidente y Vicepresidente. En las sucesivas elecciones de Vicepresidente la duración en el cargo será del indicado plazo de cuatro años.

Artículo 18º. El cargo de Presidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, no obstante de ser honorífico y obligatorio tendrá asignada, en concepto de gastos de representación y dietas, una cantidad que será determinada por la Junta de Gobierno. El nombramiento del Presidente sólo podrá rehusarse en caso de reelección por quien lo esté desempeñando en aquel momento; por tener más de setenta años de edad; haber mudado de vecindad o residencia; así como por las causas de incompatibilidad derivadas de lo establecido en el Capítulo VII de estas Ordenanzas.

Artículo 19º. Compete al Presidente de la Comunidad y al Vicepresidente de la misma, en su caso, lo detallado a continuación, a saber:

- Representar legalmente a la Comunidad

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL TORO-ZAMORA

- Presidir la Junta General y la de Gobierno de la misma en todas sus reuniones.

- Dirigir la discusión de sus deliberaciones, con sujeción a los preceptos de las Ordenanzas.

- Comunicar sus acuerdos a la Junta de Gobierno o al Jurado de Riegos para que lo lleven a cabo, en cuanto, respectivamente, les concierna y cuidar de su exacto y puntual cumplimiento.

- Cualquier otra facultad ejecutiva que no esté expresamente establecida para alguno de sus órganos.

- Para cuantas otras cuestiones sea necesario.

El Presidente de la Comunidad puede comunicarse directamente con las autoridades y con el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, especialmente respecto de este último para negociar el incremento del volumen de agua asignado a la Comunidad, para mejora de los riegos o aumento de las superficies regables.

El Vicepresidente, además de sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, ejercerá las funciones que le delegue el Presidente, y en todo caso, la organización de la campaña de los riegos, junto con los representantes de cada zona.

Artículo 20º. Para ser elegible Secretario de la Comunidad son requisitos indispensables:

- Haber llegado a la mayoría de edad y saber escribir y leer.

- Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

- No estar procesado criminalmente.

- No ser por ningún concepto deudor ni acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.

Artículo 21º. La duración del cargo de secretario de la Comunidad será indefinida, pero el Presidente podrá suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su separación, siendo esta última quien adoptará la resolución que estime conveniente.

Artículo 22º. La Junta General a propuesta del Presidente de la Comunidad, fijará la retribución de su Secretario.

Artículo 23º. Corresponde al Secretario de la Comunidad:

a. Extender un libro foliado y rubricado por el Presidente de la misma, las actas de la Junta General y firmarlas con dicho Presidente.

b. Anotar en el correspondiente libro, foliado y rubricado también por el Presidente, los acuerdos de la Junta General con sus respectivas fechas, firmados por él como Secretario y por el Presidente de la Comunidad.

c. Autorizar con el Presidente de la Comunidad las órdenes que emanan de éste o de los acuerdos de la Junta General.

d. Conservar y custodiar en su respectivo archivo, los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad.

e. Todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Presidente, por sí o por acuerdo de la Junta General.

CAPÍTULO II: DE LAS OBRAS.

Artículo 24º. La Comunidad formará un estado o inventario de todas las obras que posea, en que conste tan detalladamente como sea posible la presa o presas de toma de aguas con la altura de su coronación, referidas a puntos fijos en invariables del terreno inmediato, sus dimensiones principales y clases de construcción, naturaleza de la toma y su descripción, el canal o canales principales, si los hubiera, tuberías que de ellos se deriven, disposición y dimensiones principales de las mismas, instalaciones, inmuebles, vehículos, así como las obras accesorias destinados al servicio de la misma comunidad.

Artículo 25º. A la Comunidad de Regantes, en Junta General, le compete otorgar la autorización previa, sin perjuicio de la que corresponde a la Confederación Hidrográfica del Duero para realizar obras en las presas, conducciones e instalaciones de la Comunidad con el fin de mejor utilizar el agua.

Artículo 26º. Cada partícipe de la Comunidad, quedará obligado a contribuir a los gastos que originen las obras e instalaciones a realizar en los sistemas de captación y conducción, que afecten a la totalidad de la misma o puedan considerarse de interés general de la Comunidad, en proporción a la extensión de tierra que tenga derecho a regar.

Cuando las obras afecten tan sólo a determinado o determinados regantes, éstos no podrán realizarlas sin que sean autorizadas por la Junta de Gobierno, y su importe será sufragado por los mismos.

La Comunidad podrá exigir su importe en uno u otro caso de los afectados, por la vía administrativa de apremio y prohibir el uso de las instalaciones mientras no se satisfagan, aun cuando la finca hubiese cambiado de dueño.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación que para el Organismo de Cuenca señala en determinados supuestos, el Ordenamiento Jurídico vigente.

Artículo 27º. La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obra de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que posea la Comunidad o el aumento del caudal, pero no se podrán llevar a cabo las obras sin la previa aprobación de la Junta General de la Comunidad, a la que compete además de ordenar su ejecución.

Sólo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir la Junta General, podrá la Junta de Gobierno acordar o emprender bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta del acuerdo y someterle a su resolución.

A la Junta de Gobierno corresponde la aprobación de los proyectos de reparación y de conservación de las obras de la Comunidad y de su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignen en los presupuestos aprobados por la Junta General.

Artículo 28º. La Comunidad practicará anualmente una limpieza en el canal y desagües principales si fuere necesario. La limpieza de los desagües secundarios se hará por los interesados con arreglo a las instrucciones de la Junta de Gobierno y bajo la dirección de la misma.

Artículo 29º. Los partícipes de la Comunidad darán las máximas facilidades para la realización de las obras o trabajos mencionados.

Artículo 30º. Los trabajos se ejecutarán siempre bajo la dirección de la Junta de Gobierno o su vigilancia, en su caso, y con arreglo a sus instrucciones.

Artículo 31º. Los daños producidos por las obra que sean declaradas de interés general, incluidos los producidos en los cultivos, serán de cuenta de la Comunidad y repercutidos a todos los partícipes, proporcionalmente a la tierra que tengan derecho a regar.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL TORO-ZAMORA

Artículo 32º. Las obras de mejora, modificación o reforma que no sean de interés general únicamente serán costeadas por los partícipes afectados que soliciten su ejecución, sin perjuicio de la repercusión que corresponda sobre quienes, no habiéndolo solicitado, se beneficiarán después de su utilización, previo debate y votación en Junta General.

Artículo 33º. Los dueños de los terrenos situados dentro de la zona regable quedan obligados a permitir el paso por su propiedad a los empleados de la Junta de Gobierno, con los medios mecánicos necesarios para que puedan ejercer la vigilancia, reparación, limpias y demás funciones que sus deberes y el servicio de la Comunidad requieran, debiendo procurar dichos empleados no causar ningún perjuicio.

Artículo 34º. En la zona de servidumbre, de acuerdo con las medidas y distancias establecidas en el artículo 38, no podrá efectuarse obra, ni trabajo alguno en los aprovechamientos incluidos en el ámbito territorial de la Comunidad, ni aun los de limpieza y reparaciones ordinarias, ni a título de defensa, sin la previa autorización de la Junta de Gobierno, la cual, si fuere necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda o autorizará a los interesados, si así lo solicitaran para llevarlas a cabo, con sujeción al condicionado que se imponga y bajo la vigilancia de la propia Junta. Los trabajos efectuados en esa zona no darán derecho a indemnización.

Artículo 35º. Cuando una obra sea declarada de interés general por la Comunidad de Regantes, todos los partícipes vienen obligados a autorizar el acceso a sus fincas a los encargados de realizarlas y a permitir, que sobre ellas, se realicen cuantas actuaciones sean necesarias para el buen fin de la misma. En el supuesto de reclamación alguna de indemnizaciones por daños y perjuicios en la zona de servidumbre, la Junta de Gobierno determinará si procede indemnización teniendo en cuenta el perjuicio total causado.

Artículo 36º. Cuando las obras que se pretendan realizar consistan en accesos a las fincas desde los caminos principales, sus diseños se ajustarán a las normas que la Junta de Gobierno establezca para estos casos. Se garantizará en todo caso, la continuidad hidráulica de las cunetas.

Artículo 37º. Nadie podrá ejecutar obra o trabajo alguno en las presas, toma de aguas, canal, hidrantes o tuberías y demás obras de la Comunidad, sin la previa autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 38º. Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces, hidrantes, tomas o tuberías de la Comunidad, no pueden construir en sus márgenes, ni a una distancia menor de dos metros en cada uno de los lados del eje para las tuberías con un diámetro de hasta 250 mm; de tres metros en cada uno de los lados del eje para las tuberías de hasta 500 mm; y de cuatro metros en cada uno de los lados del eje para las tuberías con diámetro superior a 500mm, obra de ninguna clase, ni aún a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar a la Junta de Gobierno o al Presidente, los cuales, si fuese necesario ordenará su ejecución por quien corresponda, o autorizarán, si lo pidieran, a los interesados para llevarlos a cabo, con sujeción a determinadas condiciones y bajo su inmediata vigilancia.

Tampoco podrán los referidos dueños hacer edificación, construcción ni plantación de árboles sobre las tuberías, ni a una distancia menor de las establecidas en el párrafo anterior, salvo que, en cada uno de estos casos, valorado y estudiado, conforme a la normativa vigente, la Junta de Gobierno determine otra cosa.

Artículo 39º. La realización de cualquier tipo de obra prohibida; sin respetar las distancias establecidas; y/o sometidas a previa autorización, la Comunidad no se hará cargo de los gastos que suponga, en su caso, la reparación y/o reconstrucción de las instalaciones de la Comunidad por haber causado daño o averías en las mismas, siendo a cargo del infractor.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL TORO-ZAMORA

Así mismo, cualquier tipo de daño causado, en su caso, por la Comunidad en las construcciones realizadas sin respetar las prescripciones establecidas en las ordenanzas no dará derecho a indemnización.

CAPITULO III: DEL USO DE LAS AGUAS.

Artículo 40º. Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene opción al aprovechamiento de la cantidad de agua, que con arreglo a su derecho proporcionalmente le corresponda del caudal disponible de la misma Comunidad.

Artículo 41º. La Junta de Gobierno dirigirá junto a los guardas y técnicos del canal, el uso de las aguas y establecerá el orden y turnos, procurando atender las peticiones de los partícipes en cuanto sea posible.

Artículo 42º. Mientras la Comunidad en Junta General no acuerde otra cosa, se mantendrán en vigor los turnos que para el riego se hallen establecidos, los cuales nunca podrán alterarse en perjuicio de tercero.

Si por razones de los caudales previsibles, la Comunidad considerase fundadamente que no va a disponer de la totalidad del agua necesaria para el riego de los cultivos habituales, la Junta de Gobierno podrá acordar la reducción de la cantidad de agua a otorgar o del terreno regable, siempre de modo general y proporcional, para buscar el beneficio común y el más racional uso del agua disponible. Tal acuerdo exigirá para su ejecutividad, que sea ratificado en la Junta General extraordinaria, convocada a tal fin.

Artículo 43º. La distribución de las aguas se efectuará por la Junta de Gobierno o del Presidente, por el Guarda o Técnicos encargado de este servicio, en cuyo poder estarán las llaves de distribución.

Ningún regante podrá tomar por sí el agua, aunque por turno le corresponda.

Artículo 44º. Ningún regante podrá tampoco, fundado en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de lo que una u otro proporcionalmente le corresponda por su derecho.

Artículo 45º. Si hubiese escasez de agua, o sea menor cantidad de la que corresponda a la Comunidad o a los regantes, se distribuirá la disponible por la Junta de Gobierno o Presidente equitativamente y en proporción a la que cada regante tiene derecho.

CAPÍTULO IV: DE LOS REGANTES Y SUS TIERRAS.

Artículo 46º. Para el mayor orden y exactitud de los aprovechamientos de agua y repartición de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá ésta siempre al corriente un padrón general de las tierras en el que conste: en nombre y extensión o cabida en hectáreas de cada finca, sus linderos, término municipal en que radica, nombre de su propietario, el derecho de la misma finca al aprovechamiento del agua por volumen o por turno y tiempo, la proporción en que ha de contribuir a las gastos de la Comunidad con arreglo a lo prescrito en los artículos 9º y 10º del Capítulo I y artículo 26º del Capítulo II de estas ordenanzas.

Artículo 47º. Para facilitar los repartos de las derramas y votación en los acuerdos y elecciones de la Junta General, así como la formación en su caso de las listas electorales, se llevará así mismo otro patrón general de todos los partícipes de la Comunidad, por orden alfabético de sus apellidos, en el cual conste la proporción en que cada uno ha de contribuir a sufragar los gastos de la Comunidad

y el número de votos que en representación de su propiedad le corresponda, deducida aquella y éste de los padrones generales de la propiedad de toda la Comunidad, cuya formación se ordena en el presente artículo.

Artículo 48º. Del mismo modo y para los fines expresados en el artículo 24, tendrá la Comunidad uno o más planos geométricos orientados de todo el terreno regable con las aguas de que la misma dispone, formados en escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de la zona o zonas regables que constituyen la Comunidad y los linderos de cada finca, punto o puntos de toma de agua, conducciones generales y parciales de distribución, indicando la situación de las principales obras y de todas las demás que posea la Comunidad.

CAPÍTULO V: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 49º. Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas, que se corregirá por el Jurado de Riegos de la Comunidad, los partícipes de la misma que, aún sin intención de hacer daño, y sólo por imprevisión de las consecuencias o por abandono e incuria en el incumplimiento de los deberes que sus prescripciones imponen, cometan alguno de los hechos siguientes.

A- Infracciones Graves:

- Realizar obras o trabajos en su aprovechamiento que alteren las características del mismo.

- Cambiar el destino de los caudales utilizados sin autorización previa del Organismo de Cuenca.

- Efectuar vertidos de cualquier naturaleza que contaminen las aguas subterráneas, con independencia de la competencia que le corresponda al Organismo de Cuenca.

- Contravenir las disposiciones establecidas en los artículos 33, 34, 36, 37 y 38.
- No permitir los partícipes llevar a cabo obras o reparaciones de interés general para la Comunidad.
- No tener Hidrante de su aprovechamiento como corresponde, o manipular en su caso alguna pieza o caudalímetro instalado.
- No pagar las cuotas que le corresponde dentro de los plazos que determine la Junta de Gobierno.
- El que realizare cualquier acto que afecte negativamente a las obras, bienes e intereses de esta Comunidad.
- Realizar las obras o trabajos, aún los de limpieza y reparaciones ordinarios, en su aprovechamiento sin comunicarlo previamente a la Comunidad a efectos de recabar la correspondiente autorización del Organismo de Cuenca.
- El que infringiere las disposiciones de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad o los acuerdos de sus Órganos de Gobierno, adoptados en el ejercicio de sus competencias.
- Manipulación de los equipos de medidas.

B- Infracciones Leves:

- No dar a la Junta de Gobierno las facilidades previstas en el artículo 27, 29, 30 y 31.
- No disponer los partícipes de llave de corte para la explotación del agua abajo de la toma.
- Tomar el agua para realizar el riego en las épocas que le corresponda al comunero, sin las formalidades establecidas o que puedan establecerse.
- Tomar el agua que le corresponda por otros medios que no sean los establecidos, o que, en adelante, se establezcan en la Comunidad.
- El incumplimiento de comunicar el cambio de titularidad del dominio o derecho de disfrute de las fincas adscritas al aprovechamiento de las aguas.

- Introducirse en las conducciones u otras instalaciones de la Comunidad, sin autorización de la Junta de Gobierno.

C- Sanciones:

Las sanciones, en virtud de lo establecido en el artículo 225.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico impuestas por el Jurado de Riego serán pecuniarias, cuyo importe no podrá ser superior al límite fijado por el Código Penal para las faltas. Así, teniendo en cuenta lo establecido a tal efecto en el art.50 del citado Código, y siendo el límite de las penas de multa señaladas para las faltas de dos meses, las sanciones oscilarán entre los 20 y 24.000 euros.

Las penas de multa consisten en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria.

La pena de multa se impondrá, salvo que la Ley disponga otra cosa, por el sistema de días-multa.

Su extensión mínima será de diez días y la máxima de dos años, si bien, para las faltas la máxima es de dos meses.

La cuota diaria tendrá un mínimo de dos y un máximo de 400 euros. A efectos de cómputo, cuando se fije la duración por meses o por años, se entenderá que los meses son de treinta días y los años de trescientos sesenta. Así:

- Se impondrán las sanciones de 20 euros a 1000 euros para las infracciones leves.

- Se impondrán las sanciones de 1001 € a 24.000 € para las infracciones graves.

La manipulación de los equipos de medidas, conllevará además como indemnización, un coste del consumo medio de la zona con un aumento del 30%.

Artículo 50º. Únicamente en caso de incendio podrá tomarse, sin incurrir en falta, agua de la Comunidad, ya por los usuarios, ya por las personas ajenas a la misma.

Artículo 51º. Las infracciones en que incurran los regantes y demás usuarios, los juzgará el Jurado de Riego cuando le sean denunciadas y las corregirá si las considera punibles, imponiendo a los infractores la indemnización de los daños y perjuicios que hayan causado a la Comunidad o a uno o más de sus partícipes y éstos a la vez.

Artículo 52º. Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua, ocasione perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de aguas o a mayores gastos para la conservación de los cauces, se valorarán los perjuicios por el Jurado, considerándoles causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización correspondiente.

Artículo 53º. Si los hechos denunciados constituyesen presumiblemente delito o falta o, aún sin que sean de estas circunstancias, los cometieren personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno las denunciará al Juzgado, Tribunal u órgano administrativo competente.

CAPÍTULO VI: DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 54º. La Junta General, constituida por todos los usuarios de la Comunidad, es el órgano soberano de la misma, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas específicamente a ningún otro órgano.

Artículo 55º. La Junta General, se reunirá con carácter ordinario, al menos dos veces al año, una entre los meses de noviembre y diciembre y otra durante los meses de febrero y marzo. Se reunirá con carácter extraordinario cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, o lo pidan por escrito un número de partícipes que representen al menos la mitad de la totalidad de votos de la Comunidad.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL TORO-ZAMORA

Cuando el objeto de la convocatoria sea la presentación de la moción de censura del presidente, o a cualquier otro cargo de la misma, la petición de convocatoria ha de ser formulada por al menos dos terceras partes de los componentes de la Junta de Gobierno.

Artículo 56º. La convocatoria, lo mismo para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias de la Junta General, se hará por el Presidente de la Comunidad, al menos, con quince días de anticipación, mediante edictos Municipales, anuncios en la sede de la Comunidad y en los medios de comunicación social, así como en el Boletín oficial del Estado. En todo caso, deberán figurar en la convocatoria cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día.

Además de lo anterior, en los supuestos de reforma de los estatutos y ordenanzas o asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, la convocatoria deberá hacerse mediante notificación personal a todos los miembros de la Comunidad.

Artículo 57º. La Junta General se reunirá en el local que designe la convocatoria.

Artículo 58º. Tienen derecho a la asistencia a la Junta General con voz y voto, todos los partícipes de la Comunidad.

Artículo 59º. Los votos se computarán en proporción a la propiedad que representen, conforme a lo dispuesto a estos efectos en el Texto Refundido de la de aguas.

Se computará un voto a los que posean cualquier superficie hasta una hectárea; los que posean entre una y cinco hectáreas, otro voto más; y por cada diez hectáreas más que superen las cinco primeras, otro voto más.

A ningún propietario podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50 por 100 del conjunto del de todos los comuneros, cualquiera que sea la superficie en hectáreas que posea.

Artículo 60º. La representación voluntaria deberá ser conferida en todo caso expresamente y por escrito. Salvo limitación en contrario establecida al otorgarle la representación, el representante voluntario se considera facultado para participar en la adopción de cualquier acuerdo de la Comunidad, pero en ningún caso podrá sustituir al representado en el desempeño de un cargo de la propia Comunidad, ni ser elegido para ocuparlo.

El escrito que acredite la representación voluntaria bastantado por el Secretario de la Comunidad, se presentará previamente al órgano que vaya a reunirse para su comprobación. Pueden, asimismo, representar en la Junta General los padres a sus hijos menores de edad y los tutores o curadores a los menores o incapacitados, debiendo también dejar constancia de dicha representación de modo previo a la reunión del órgano de que se trate y ante el Secretario del mismo.

Artículo 61º. Es competencia de la Junta General o Asamblea, de acuerdo con lo previsto en el art. 216 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

a) La elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, la de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado, y la del Vocal o Vocales que hubiesen de representarla en la Junta Central, en el caso de formar con otros una colectividad de Comunidad de Regantes.

b) El examen de la Memoria y aprobación de los Presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad y el de las cuentas anuales presentados ambos por la Junta de Gobierno.

c) La redacción de los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado, así como sus modificaciones respectivas.

d) La imposición de derramas y la aprobación de los Presupuestos adicionales.

e) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno.

f) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL TORO-ZAMORA

g) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, y el informe para el Organismo de cuenca en los supuestos de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva.

h) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de cuenca, a usuarios o terceras personas para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones e instalaciones de la Comunidad con el fin de mejor utilizar el agua.

i) La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Organismo de cuenca en el expediente concesional que proceda, para utilizar para producción de energía los desniveles existentes en las conducciones propias de la Comunidad.

j) La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.

k) La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.

l) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de los comuneros.

m) Cualquier otra facultad atribuida por las Ordenanzas y disposiciones legales vigentes.

Artículo 62º. Para la válida constitución de la Junta General, en primera convocatoria es indispensable la asistencia de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados en la forma prescrita en estas Ordenanzas y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes y votos que representen. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos un tiempo de treinta minutos.

Artículo 63º. La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los partícipes presentes. No obstante, tratándose de la reforma de las Ordenanzas o de asuntos que a juicio de la Junta de Gobierno, puedan

comprometer la existencia de la comunidad o afectar gravemente a sus intereses, será indispensable ya se trate de primera o segunda convocatoria, que el acuerdo sea adoptado por la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad.

Artículo 64º. En las sesiones extraordinarias de la Junta General, no podrá tratarse de ningún asunto que no figure incluido en el Orden del día de la convocatoria. En las reuniones ordinarias tampoco podrá tratarse de asuntos no incluidos en el Orden del día que figure en la convocatoria, salvo que por razones de urgencia y antes de comenzar a tratar el anunciado orden del día, se adopte acuerdo con la mayoría de los asistentes de modificarlo, con la inclusión del asunto urgente a tratar.

Artículo 65º. No obstante lo anterior, todo partícipe de la Comunidad tiene derecho a presentar por escrito, proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria, para tratarlas en la reunión inmediata de la Junta General, debiendo decidir la Junta de Gobierno sobre su inclusión.

Artículo 66º. Normalmente las votaciones serán públicas o a mano alzada, pudiendo la presidencia determinar que sean secretas o por papeleta cuando la naturaleza del asunto a tratar lo exija.

Artículo 66º. Normalmente las votaciones serán públicas o a mano alzada, pudiendo la presidencia determinar que sean secretas o por papeleta cuando la naturaleza del asunto a tratar lo exija.

CAPÍTULO VII: DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 67º. La Junta de Gobierno, elegida por la Junta General, es la encargada de la ejecución de las Ordenanzas y de los acuerdos propios y de los adoptados por la Junta General. Actuará como Presidente el que lo sea de la Comunidad.

Artículo 68º. Estará constituida por veintitrés vocales y otros tantos suplentes, elegidos por la Junta General, debiendo precisamente uno de ellos representar a los usuarios que por su situación u orden establecido sean los últimos en recibir agua.

Artículo 69º. Los vocales se distribuirán de la siguiente forma: uno por la zona de Castronuño; tres para la zona de San Román de Hornija; cinco para la zona de Toro; dos para la zona de Fresno de la Ribera; cinco para la zona de Coreses; tres para la zona de Zamora; dos para la zona de Monfarracinos; dos para Molacillos y Algodre.

Podrá asimismo, asistir un representante del Organismo de Cuenca.

Artículo 70º. La elección de los vocales se verificará a propuesta de cada una de las zonas. La elección será por medio de papeletas escritas, debiendo depositar cada elector tantas papeletas como votos correspondan, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 59 de las Ordenanzas.

El escrutinio se hará por el Presidente de la Comunidad y dos secretarios elegidos al efecto por la Junta General antes de dar principio a la elección. Será público proclamándose vocales a los que, reuniendo las condiciones requeridas en estas Ordenanzas, hayan obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, computados con sujeción a la ley y al artículo 59 de estas Ordenanzas, cualquiera que haya sido el número de los votantes.

Si no resultaran elegidos todos los vocales por mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los que en número duplo al de las plazas que falte por elegir hubieran obtenido más votos.

Además de los vocales que resulten elegidos por cada zona, se elegirán otros tantos suplentes, que han de reemplazar respectivamente, en la Junta de Gobierno y Jurado a la que cesen en su cargo.

Artículo 71º. Los Vocales que resulten elegidos tomarán posesión de su cargo en el plazo de un mes, contado desde la fecha de su elección.

Artículo 72º. La Junta de Gobierno, elegirá entre sus vocales, un Vicepresidente, que será al mismo tiempo Vicepresidente de la Comunidad, y sustituirá en su caso al Presidente en aquellas reuniones de la Junta de Gobierno a los que no pueda asistir el Presidente de la misma.

Artículo 73º. Para ser elegible Vocal de la Junta de Gobierno es necesario:

- 1- Ser mayor de edad o hallarse emancipado legalmente.
- 2- Ser vecino, o cuando menos tener residencia habitual en cualquiera de los Municipios que componen la Comunidad.
- 3- Saber leer y escribir.
- 4- No estar procesado criminalmente.
- 5- Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los partícipes de la Comunidad.
- 6- Tener cualquier participación en la Comunidad.
- 7- No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma contrato, crédito, ni litigio alguno de ninguna especie.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL TORO-ZAMORA

Artículo 74º. El vocal que durante el ejercicio de su cargo pierda alguna de las condiciones prescritas en el artículo anterior, cesará inmediatamente en sus funciones y será sustituido por el suplente que corresponda.

Artículo 75º. La duración del cargo de vocal de la Junta de Gobierno será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.

En la primera elección que se celebre, la mitad de los vocales serán nombrados para un periodo de dos años y el resto para cuatro de un mandato normal. Cuando cesen los primeramente elegidos, es decir, los que lo han hecho con una duración dos años, se elegirán a los que les reemplacen con la duración normal de cuatro años. De este modo se renovará por mitad la Junta de Gobierno cada dos años.

Cuando el número de vocales de cada zona sea par, la renovación se hará por mitad; cuando, por el contrario, en número de vocales de la zona sea impar, el número de puestos a renovar en la primera elección será por exceso, es decir, uno más por la fracción que resulte de hallar la mitad.

Artículo 76º. El cargo de Vocal de la Junta de Gobierno, es honorífico, gratuito y obligatorio. No obstante, y cuando alguno de ellos por encargo del Presidente deba realizar algún desplazamiento, o gastos, la propia Junta de Gobierno determinará las dietas o aprobará los gastos que deban percibir. Sólo podrá rehusarse en caso de reelección de quien lo esté desempeñando en ese momento, por tener más de setenta años de edad o haber mudado de vecindad o residencia, siéndole aplicable las causas de incompatibilidad derivadas de lo establecido en el Capítulo VII de estas ordenanzas.

Artículo 77º. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

a) Velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.

b) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad a propuesta del Presidente.

c) Redactar la Memoria, elaborar los presupuestos, proponer las derramas ordinarias y extraordinarias y rendir las cuentas sometiendo unos y otras a la Junta General.

d) Presentar a la Junta General la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado que deben cesar en sus cargos con arreglo a los Estatutos.

e) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.

f) Formar el inventario de la propiedad de la Comunidad, con los padrones generales, planos y relaciones de bienes.

g) Acordar la celebración de Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente.

h) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.

i) Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.

j) Disponer la redacción de los proyectos de reparación o de conservación que juzgue conveniente y ocuparse de la dirección e inspección de las mismas.

k) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas encargándose de su ejecución una vez que hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Asamblea para darle cuenta de su acuerdo.

l) Dictar las disposiciones convenientes para mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos.

m) Establecer, en su caso, los turnos de agua, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses de la Comunidad.

n) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, las Ordenanzas de la Comunidad y sus Reglamentos y las órdenes que le comunique el Organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la Comunidad.

ñ) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Procedimiento-Administrativo.

o) Proponer a la aprobación de la Junta General las Ordenanzas y Reglamentos, así como su modificación y reforma.

p) Ejecutar en el ámbito de sus competencias las funciones que le sean atribuidas por las leyes o que puedan asumir en virtud de los convenios que suscriban con el Organismo de Cuenca.

q) Cuantas otras facultades le delegue la Junta general o le sean atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes y, en general, cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

Artículo 78º. Un Reglamento regulará el funcionamiento de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VIII: DEL JURADO DE RIEGOS.

Artículo 79º. Al Jurado corresponde conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de las Ordenanzas e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

Artículo 80º. El Jurado se compondrá de un Presidente, que será elegido entre los vocales de la Junta de Gobierno designado por esta, y de siete jurados titulares y de siete suplentes (un titular y un suplente por cada zona), elegidos directamente por la Junta General. Actuará de Secretario el que lo sea de la Comunidad.

Artículo 81º. La elección de los Vocales del Jurado, propietarios o suplentes se verificará directamente por la Comunidad en la Junta General.

Las condiciones y requisitos para los vocales del Jurado serán las mismas que para los de Vocal de la Junta de Gobierno.

Artículo 82º. Un reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que al Jurado corresponden, así como el procedimiento para los juicios.

DISPOSICIÓN GENERAL

Al existir varias Comunidades de Regantes en zonas contiguas y dentro de la misma cuenca, se reconoce el derecho de esta Comunidad a agruparse o fusionarse con todas o alguna de las mismas, si así lo acuerdan las Juntas Generales respectivas, de conformidad con lo establecido en el art. 202 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Estas Ordenanzas, así como los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, comenzarán a regir desde el día en que sobre ellos recaiga aprobación del Organismo de Cuenca, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 del texto Refundido de la Ley de Aguas.

DISPOSICIÓN FINAL DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de estas Ordenanzas, quedan derogadas todas las disposiciones o prácticas que se opongan a lo prevenido en las mismas, rigiendo en lo no previsto, lo preceptuado por el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Reglamento de la Junta de Gobierno



CANAL
TORO-ZAMORA
COMUNIDAD DE REGANTES

DE LA JUNTA DE GOBIERNO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. La Junta de Gobierno, elegida por la Junta General, es la encargada de la ejecución de las Ordenanzas y de los acuerdos propios, así como de los adoptados por la Junta General.

Artículo 2º. Su presidente será el mismo que resulte ser elegido para serlo de la Comunidad.

Artículo 3º. Estará constituida por veintitrés vocales, además del Presidente, distribuidos por zonas en la forma establecida en el art. 69 de las Ordenanzas.

Artículo 4º. Los vocales serán elegidos por la Junta General, a propuesta de las distintas zonas, para un período de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años. En la primera elección que se realice deberá determinarse la mitad que ha de cesar al concluir el primer período de dos años, de modo que ya en las sucesivas, la duración de su cargo sea la establecida de cuatro años, conforme a lo preceptuado en el art. 75 de las Ordenanzas.

Artículo 5º. El vicepresidente será elegido entre los vocales de la Junta de Gobierno, siendo al propio tiempo también el Vicepresidente de la Comunidad. Realizará todas las funciones de organización de la campaña de riegos, junto con los representantes de cada zona.

Artículo 6º. La Junta de Gobierno elegirá, entre sus vocales, al que deba desempeñar el cargo de Presidente del Jurado del Riego, y también, y entre sus vocales, elegirá un Tesorero-Contador.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL TORO-ZAMORA

Artículo 7º. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias dos veces al año, una en los meses de Noviembre o Diciembre; y otra en los meses de Enero o Febrero; y las extraordinarias que el Presidente considere oportunas o soliciten la mayoría de sus vocales.

Artículo 8º. La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los vocales, actuando como dirimente el voto del Presidente en caso de empate.

Artículo 9º. La Junta de Gobierno transcribirá sus acuerdos en un libro foliado, que llevará al efecto el Secretario y que será rubricado por el presidente.

Artículo 10º. Es obligación de la Junta de Gobierno:

1- Dar conocimiento al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero de su instalación y su renovación bianual.

2- Hacer que se cumpla la Legislación de Aguas, de los Decretos de concesiones, los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

3- Llevar a cabo las órdenes que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero le comuniquen sobre los asuntos de la Comunidad.

4- Proponer a la Junta General la modificación o reforma de las Ordenanzas y Reglamentos.

5- Ejercer cuantas facultades le deleguen la Junta General, o le estén atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes.

Artículo 11º. Es obligación de la Junta de Gobierno respecto de la Comunidad:

1- Hacer respetar los acuerdos que la misma Comunidad adopte en su Junta General.

2- Dictar las disposiciones reclamadas por el buen régimen y gobierno de la Comunidad, como único administrador a quien uno y otro estén confiados, adoptando en cada caso los medios convenientes para que aquellas se cumplan.

3- Vigilar los intereses de la Comunidad y promover su desarrollo y defender sus derechos.

4- Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 12º. Son atribuciones de la Junta de Gobierno, respecto a la buena gestión o administración de la Comunidad:

1- Redactar la Memoria que debe presentar a la Junta General para su aprobación.

2- Presentar a la Junta General en su reunión de Noviembre o Diciembre, el presupuesto anual de gastos y el de ingresos para el año siguiente.

3- Formar los presupuestos extraordinarios y gastos e ingresos, señalando a cada partícipe la cuota que le corresponda, y presentarlo a la aprobación de la Junta General en la época que sea oportuna.

4- Cuidar inmediatamente de la policía de todas las obras de toma, conducción y distribución general de las aguas, con sus accesorios y dependencias, ordenando su limpieza y reparos ordinarios, así como la de las servidumbres.

5- Dirigir e inspeccionar, en su caso, todas las obras con sujeción a las Ordenanzas se ejecuten al servicio de la Comunidad o de alguno o algunos de sus partícipes.

6- Ordenar la inversión de los fondos con sujeción a los presupuestos aprobados y rendir en la Junta General cuenta detallada y justificada de su inversión.

Artículo 13º. Corresponde a la Junta de Gobierno, respecto de las obras:

1- Formular los proyectos de las obras nuevas que juzgue conveniente o necesarios llevar a cabo y presentarlos al examen y aprobación de la Junta General.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL TORO-ZAMORA

2- Disponer la redacción de los proyectos de obras de reparación y conservación, así como ordenar su ejecución. Tales obras podrán ser acordadas y ejecutadas directamente por la Junta de Gobierno, cuando se importe no exceda del 5% del presupuesto ordinario de la Comunidad; si excediesen de dicha cifra, podrán disponer la redacción del proyecto, pero antes de ordenar su ejecución, la someterá a la aprobación de la Junta General, salvo caso de notoria urgencia, que la Junta de Gobierno ordenará también su ejecución, dando cuenta a la Junta General en la primera reunión de la misma.

3- Acordar las limpiezas tanto ordinarias como extraordinarias del canal, instalaciones, balsas, estaciones de bombeo, hidrantes y tomas.

Artículo 14º. Corresponde a la Junta de Gobierno respecto de las aguas:

1- Hacer cumplir las disposiciones que para su aprovechamiento haya establecido o acuerde la Junta General.

2- Proponer la Junta General las variaciones que considere oportunas sobre el uso de las aguas.

3- Dictar las reglas convenientes, con sujeción a lo dispuesto por la Junta General, para el mejor aprovechamiento de las aguas, respetando los derechos adquiridos y las costumbres locales.

4- Establecer los turnos rigurosos para el uso de las aguas, conciliando los intereses de los diversos regantes y cuidando que en los años de escasez se disminuya la cantidad de agua correspondiente a cada partícipe; pueda decidir el porcentaje que dejará de regarse en verano; o establecer el cultivo a sembrar en primavera o en verano, aprobándose, en este último caso, por la Junta General.

5- Acordar las instrucciones que hayan de darse a las guardas y técnicos y demás empleados de la custodia y distribución de las aguas para el buen desempeño de sus cometidos.

6- Conservar los sistemas de modulación y reparte de las aguas.

Artículo 15º. Corresponde a la Junta de Gobierno adoptar cuantas disposiciones sean necesarias con arreglo a las Ordenanzas y Reglamentos y demás disposiciones vigentes:

1- Para hacer efectivas las cuotas individuales que correspondan a los partícipes en virtud de los presupuestos y derramas o repartos acordados por la Junta General.

2- Para cobrar las indemnizaciones y multas que impongan el Jurado de Riego, de las cuales se dará el oportuno aviso, remitiéndole la correspondiente relación.

En uno u otro caso podrá emplear contra los morosos en satisfacer sus débitos, después de 30 días de concluido el previo voluntario, el procedimiento administrativo de apremio, así como prohibir el uso de las instalaciones mientras no se satisfagan, pues el impago de estas multas e indemnizaciones serán consideradas como deudas a la Comunidad y tendrán el mismo tratamiento, conforme a lo previsto en el art. 11 de estas Ordenanzas.

DEL PRESIDENTE.

Artículo 16º. Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno, o en su defecto al Vicepresidente:

1- Convocar a la Junta de Gobierno y Presidir sus sesiones, así ordinarias como extraordinarias.

2- autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y cuántas órdenes se expidan a nombre de la misma, como su primer representante.

3- Gestionar y tratar, con dicho carácter, con las Autoridades o con personas extrañas los asuntos propios de la Junta de Gobierno, previa la autorización de ésta, cuando se refieran a casos no previstos en este Reglamento.

4- Firmar y expedir los libramientos contra la Tesorería de la Comunidad, y poner PÁGUESE en los documentos que ésta deba satisfacer.

5- Rubricar los libros de las actas y acuerdos a la Junta de Gobierno.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL TORO-ZAMORA

6- Decidir las votaciones de la Junta de Gobierno en los casos de empate, con vocal de calidad o dirimente.

DEL TESORERO – CONTADOR.

Artículo 17º. Actuará de Tesorero-Contador un vocal de la Junta de Gobierno, designado a tal efecto por la misma, quien percibirá la cantidad que prudencialmente se calcule para el gasto de material de oficina y quebranto de moneda.

Artículo 18º. Son obligaciones del Tesorero-Contador.

1- Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por las cuotas aprobadas y por las indemnizaciones y multas impuestas por el Jurado de Riego cobradas por la Junta de Gobierno y de las que por cualquier otro concepto pueda la Comunidad percibir.

2- Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas y debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno, y el PÁGUESE del Presidente de la misma, con el sello de la Comunidad, que se representen.

Artículo 19º. El Tesorero- Contador, llevará un libro, en el que anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de cargo y data, cuántas cantidades recaude y pague; lo presentará anualmente con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 20º. El Tesorero-Contador será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos sin las formalidades establecidas.

DEL SECRETARIO.

Artículo 21º. Actuará de Secretario de la Junta de Gobierno quien lo sea de la Comunidad.

Artículo 22º. Corresponde al secretario:

- a) Extender y anotar en un libro foliado y rubricado por el Presidente las actas y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, con su firma y la del Presidente.
- b) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- c) Conservar y custodiar los libros y demás documentos, así como ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta de Gobierno o su Presidente.

Artículo 23º. Su retribución se fijará por la propia Junta de Gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

A- La Junta de Gobierno se constituirá una vez transcurridos los treinta días que para la posesión de sus vocales establecen las ordenanzas y en la fecha en que a tal efecto designe su presidente.

B-La Junta de Gobierno, luego se constituya, procederá con la mayor urgencia a practicar el deslinde, amojonamiento, e inventario de cuanto pertenezca a la Comunidad, así como a determinar la extensión de los derechos que cada usuario o partícipe representa en la misma Comunidad y los deberes que con arreglo a las Ordenanzas les incumben.

C- Procederá, asimismo, inmediatamente, a la formación del catastro de toda la propiedad de la Comunidad, con los padrones generales y los planos ordenados en el Capítulo IV de las Ordenanzas.

Procederá igualmente, con la misma urgencia, a establecer sobre el terreno en la proximidad de cada presa y demás obras de toma de agua, puntos invariables, si no los hubiere, a fin de que no se pueda alterar en lo sucesivo, estableciendo las correspondientes referencias, que consignarán con la formalidad debida en actas autorizadas por la Junta de Gobierno y el padrón general en el que se hallen inscritas todas las fincas de la Comunidad y de sus partícipes.

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD.

Artículo 1º. Los propietarios, regantes y demás usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas del río Duero, por el canal Toro-Zamora, se constituyen en Comunidad de Regantes, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, así como de conformidad con los artículos 198 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del Texto refundido de la Ley de Aguas mencionado.

La Comunidad de Regantes del canal Toro-Zamora tiene carácter de Corporación de Derecho Público, adscrita a la Confederación Hidrográfica del Duero.

Son miembros de la Comunidad y forman parte de la misma los que figuran como tales en el anexo I.

El domicilio de la Comunidad se establece en Coreses (Zamora) sito en la calle El Arroyo S/N.

Artículo 2º. Pertenecen a la Comunidad para su aprovechamiento en el riego, cuántas obras e instalaciones haya ejecutado como complementarias de las construidas en su día. Así, se adjunta en el Anexo II lo correspondiente respecto a los bienes y obras de la Comunidad.

Artículo 3º. Así mismo la Comunidad establecerá unas medidas de control de consumos y tarifas, como los contadores volumétricos. Medidas y tarifas contempladas en el Anexo III.

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD.

Artículo 1º. Los propietarios, regantes y demás usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas del río Duero, por el canal Toro-Zamora, se constituyen en Comunidad de Regantes, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, así como de conformidad con los artículos 198 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del Texto refundido de la Ley de Aguas mencionado.

La Comunidad de Regantes del canal Toro-Zamora tiene carácter de Corporación de Derecho Público, adscrita a la Confederación Hidrográfica del Duero.

Son miembros de la Comunidad y forman parte de la misma los que figuran como tales en el anexo I.

El domicilio de la Comunidad se establece en Coreses (Zamora) sito en la calle El Arroyo S/N.

Artículo 2º. Pertenecen a la Comunidad para su aprovechamiento en el riego, cuántas obras e instalaciones haya ejecutado como complementarias de las construidas en su día. Así, se adjunta en el Anexo II lo correspondiente respecto a los bienes y obras de la Comunidad.

Artículo 3º. Así mismo la Comunidad establecerá unas medidas de control de consumos y tarifas, como los contadores volumétricos. Medidas y tarifas contempladas en el Anexo III.

Reglamento del Jurado de Riegos



CANAL
TORO-ZAMORA
COMUNIDAD DE REGANTES

DEL JURADO DE RIEGO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Al jurado de riegos corresponde conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento de las aguas que la misma disfruta; examinar las denuncias que se presenten por infracción de los Estatutos y de los acuerdos de la Junta General o de la Junta de Gobierno; celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan; imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deban satisfacer los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

Artículo 2º. Su composición y procedimiento de elección, serán los que se determinarán en los artículos 80 y 81 de las Ordenanzas.

Artículo 3º. Su residencia será la misma de la Junta de Gobierno.

Artículo 4º. El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus vocales y siempre que su Presidente lo considere oportuno.

La citación se hará mediante papeleta remitida por correo o entregada personalmente, o por vía telefónica.

Artículo 5º. Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos sean válidos, ha de concurrir la totalidad de los vocales que lo compongan, y en defecto de alguno, el suplente que corresponda.

Artículo 6º. El Jurado tomará sus acuerdos y dictará sus fallos, por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL TORO-ZAMORA

Artículo 7º. Los procedimientos serán públicos y verbales y sus fallos serán ejecutivos.

Artículo 8º. Presentadas al Jurado una o más cuestiones sobre el uso y el aprovechamiento de aguas, el Presidente convocará al Jurado, con diez días de anticipación, indicando en la papeleta los hechos a dilucidar y el día y hora de la reunión. Al propio tiempo citará a los interesados para que se presenten en el domicilio del Jurado el día y hora señalados.

En la sesión que será pública los interesados expondrán verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses, y el Jurado, si considera la cuestión suficientemente debatida, resolverá de plano lo que estime justo.

Si se ofreciesen pruebas por las partes, o el Jurado las considerase necesarias, fijará un plazo, no superior a veinte días para practicarlas, transcurrido éste, señalará día y hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

Las papeletas, suscritas por el Secretario y autorizadas por el presidente, serán entregadas a los interesados en su domicilio por cualquier empleado de la Junta de Gobierno, que hará constar la recepción de aquellas con la firma del citado. Si se negase a firmar, se hará constar el día y hora en que se ha verificado la citación y se devolverán a la Secretaría del Jurado tan pronto se haya cumplido este requisito. En caso del que el citado no se hallase en su domicilio, la citación podrá efectuarse por cualquier persona que se encuentre en el domicilio y se haga cargo de la misma.

Si el interesado tuviera su domicilio fuera de la provincia, la citación se practicará por el administrador, arrendatario o empleado de la finca o explotación de que se derive su condición de partícipe, o bien a través de carta certificada con acuse de recibo.

Artículo 9º. Antes de convocar al Jurado y cuando la naturaleza de las cuestiones sometidas a su decisión o fallo así lo aconsejaran, podrá su presidente, de ofi-

cio o a petición de parte, acordar que por uno o más de sus Vocales se practique un reconocimiento sobre el terreno o que el perito o peritos que designe procedan a la tasación de los daños causados o informe sobre cualquier otro extremo de interés.

Artículo 10º. Presentadas al Jurado una o más denuncias, el Presidente convocará al Jurado, con diez días de anticipación, indicando en la papeleta los hechos a enjuiciar y el día y hora del juicio, citando al propio tiempo a los denunciante y denunciados, haciéndoles saber su obligación de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Artículo 11º. El juicio se celebrará el día y hora señalados, si comparecieren las partes. Si no compareciese el denunciante, ni justificase debidamente su ausencia, se le tendrá por desistido de la denuncia; si no compareciese el denunciado pese a estar citado, sin justa causa, se le declarará en rebeldía, siguiéndose el procedimiento sin su presencia.

Si alguno de ellos justificase debidamente su ausencia, el Presidente señalará nuevo día para el juicio, comunicándoselo a las partes.

Antes de iniciar el juicio, el Presidente preguntará a las partes si recusan alguno de los vocales del Jurado y por qué causas de las comprendidas en este Reglamento. En el caso de que se promueva recusación y si el recusado conviniere en ella o el Jurado lo estimase en votación secreta, continuará el juicio con los demás vocales del Jurado, siendo sustituido aquel por su suplente.

Después comenzará el Juicio, donde las partes deberán comparecer y defenderse personalmente. El acto comenzará dando cuenta el Secretario de las actuaciones realizadas. Oídas las partes por su orden, primero el denunciante que expondrá verbalmente lo que crea oportuno en defensa de sus derechos e intereses; y seguidamente se oirá al denunciado para que exponga lo que a su derecho convenga, propondrán las pruebas que tengan por conveniente y se refieran a los hechos sobre los que no hubiera conformidad, empezando por las del denunciante.

Las partes también podrán presentar testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos, así como todas las pruebas admisibles en derecho. Las partes que concurran al juicio como sus respectivos testigos, expondrán por orden, y verbalmente en cuanto en su concepto convendrá a sus derechos e intereses.

El Jurado admitirá las pruebas que puedan practicarse en el acto, incluso aquellas que estimándose indispensables, requieran traslado del Jurado fuera del local de la audiencia, en cuyo caso se suspenderá el juicio por tiempo que se estime estrictamente necesario, continuando después sin interrupción.

Practicadas las pruebas declaradas pertinentes, las partes formularán oralmente sus conclusiones de modo concreto y preciso, dándose por concluso el juicio pudiendo el Jurado dictar su fallo en el acto o dentro del plazo de cinco días, plazo durante el que podrá practicarse alguna diligencia que, para mejor proveer haya declarado el Jurado. Deberá comunicar el fallo a las partes en legal forma.

Artículo 12º. No podrán desempeñar el cargo de vocal del Jurado de Riegos, no sólo los que pierdan cualquiera de las condiciones, si no también, y en virtud del art. 28.2 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

- 1- Tener interés personal en el asunto o en otro semejantes.
- 2- parentesco o consanguinidad dentro del cuarto o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de los interesados en el procedimiento.
- 3- amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas indicadas.
- 4- tener relación de servicio con alguna de las personas interesadas directamente en el asunto.

Cualquiera de las partes podrá promover recusación en el acto del juicio, de los vocales que formen parte del Jurado de Riegos y se hallen comprendidos en alguno de los casos indicados.

Artículo 13º. Las sanciones que imponga el Jurado según las Ordenanzas serán pecuniarias, y su importe, que en ningún caso excederá el límite fijado en el Código Penal para las faltas, se aplicará a los fondos de la Comunidad.

Asimismo señalarán, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado a la Comunidad y/o a uno o más partícipes.

También serán a cargo de los infractores declarados responsables, los gastos que origine el traslado del Jurado fuera de la Sede, la de cualquiera de sus vocales para el reconocimiento del terreno y la intervención de los peritos.

Artículo 14º. Los fallos del jurado serán ejecutivos. Las resoluciones del Jurado sólo son revisables en reposición ante el propio Jurado como requisito previo al recurso contencioso administrativo.

Los fallos serán inmediatamente ejecutados por la Junta de Gobierno, si bien, no se abonará a los partícipes las indemnizaciones establecidas a su favor, en tanto no hayan ganado con firmeza.

A tales efectos, el Jurado remitirá a la Junta de Gobierno comunicación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes haya impuesto alguna corrección, detallando si solo consiste en multas o también en indemnizaciones de daños y perjuicios, indicando también los respectivos importes de una y otra.

Artículo 15º. Las denuncias deberán contener:

- Nombre, apellidos y domicilio del denunciante y denunciado.
- Indicación del hecho con expresión del lugar, día y hora en que concurriera y los daños producidos.
- Nombre, apellidos y domicilio de los testigos que pudieran declarar sobre el hecho denunciado.

Artículo 16º. La citación del denunciante se hará en la forma establecida en el artículo 8º, pudiendo suprimirse si al presentarse la denuncia se le entrega

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL TORO-ZAMORA

copia de la citación. A la del denunciado deberá acompañar además una copia de la denuncia.

Artículo 17º. Los fallos de Jurado se consignarán por el Secretario, con el visto bueno del Presidente en un libro foliado.

DEL PRESIDENTE DEL JURADO

Artículo 18º. Corresponde al Presidente del Jurado:

1- Preparar las sesiones y dar cuenta en ellas de todas las denuncias y demás asuntos pendientes y cuidar de que se tramiten y puedan verse en ellas todas las denuncias presentadas en secretaria.

2- Señalar el orden en el que deben desarrollarse los juicios, procurando lo sean seguidamente y atendiendo a las fechas de las denuncias.

3- Dirigir el debate judicial concediendo o retirando la palabra a las partes y demás personas asistentes, obtener el veredicto del Jurado y redactar las resoluciones.

4- Mantener el orden, cuidando que las partes, testigos y demás personas presentes en el juicio guarden la debida compostura.

5- Ordenar y vigilar la ejecución de los fallos pronunciados por el Jurado.

6- Resolver cualquier dificultad o duda en las cuestiones de procedimientos.

7- Además, realizar todas las obligaciones propias del cargo que se establezcan en las ordenanzas y este reglamento.

DEL SECRETARIO.

Artículo 19º. Son obligaciones del Secretario, que lo será el de la Comunidad, las siguientes:

1- Redactar las actas de cada sesión o juicio.

2- Recibir las denuncias y darles, de orden del Presidente, la tramitación que corresponda, redactando y despachando todas las diligencias y comunica-

ciones a que dieran lugar.

3- Conservar y custodiar el libro de Actas del Jurado y todos los documentos y sellos referentes al mismo.

4- Comunicar los fallos del Jurado a los interesados y a la Junta de Gobierno para que éstos las hagan efectivos.

5- Realizar todos los trabajos propios de su cargo así como cumplimentar las órdenes que emanen del Presidente o de los acuerdos del Jurado.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO - COMISARÍA DE AGUAS

Estas Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes del Canal Toro-Zamora, han sido aprobadas en procedimiento de revisión de los anteriores Estatutos de las mismas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por resolución de esta Confederación de fecha 8 de mayo de 2014.

Valladolid, 10 de mayo de 2014

EL COMISARIO DE AGUAS,

Fdo.: Julio Pajares Alonso

